

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 3499 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de febrero de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	80,502	80,762
1 dólar canadiense	72,636	72,952
1 franco francés	16,953	17,026
1 libra esterlina	156,737	157,566
1 franco suizo	40,598	40,832
100 francos belgas	245,710	247,258
1 marco alemán	38,085	38,299
100 liras italianas	9,280	9,320
1 florín holandés	35,552	35,746
1 corona sueca	17,276	17,369
1 corona danesa	14,079	14,150
1 corona noruega	15,685	15,767
1 marco finlandés	20,141	20,257
100 chelines austriacos	529,618	534,847
100 escudos portugueses	200,154	201,804
100 yens japoneses	33,292	33,469

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

### 3500

ORDEN de 14 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Burgo (Lérida).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 25 de noviembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Burgo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Junta Vecinal de Burgo (Lérida), contra la Resolución de la Dirección General de Previsión y por su confirmación del Ministerio de Trabajo de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre pago de cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, declarando exenta a la Junta recurrente del pago de dicha cuota empresarial, en la que será dada de baja en el padrón correspondiente, con devolución de las cantidades que por tal concepto hubiese satisfecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina.—Adolfo Suárez.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena. José Luis Ruiz Sánchez (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE CULTURA

### 3501

ORDEN de 12 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Mariano Moya Ceriola y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1270/1975, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid entre don Mariano Moya Ceriola, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Subsecretario del extinguido Ministerio de Información y Turismo de 4 de noviembre de 1975, ha recaído sentencia en 7 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la demanda formulada por don Mariano Moya Ceriola contra los acuerdos de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, del ilustrísimo señor Subsecretario de Información y Turismo, confirmatoria de otros acordados por la Dirección General de Régimen Jurídico de Prensa, en parte, debemos declarar y declaramos que no procede declarar la anulación del expediente administrativo, pero que la calificación jurídica de los actos en él probados no está ajustada a derecho y en consecuencia procede que sobre la base de calificar los hechos enjuiciados como falta leve, que se devuelvan las actuaciones a la Administración para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, apartado cuatro del Reglamento Disciplinario del Personal de Organismos Autónomos, se imponga por el Jefe del Centro la sanción correspondiente, sin hacer declaración alguna sobre el pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

## ADMINISTRACION LOCAL

### 3502

RESOLUCION del Ayuntamiento de Los Nogales por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Reglamentariamente aprobada e incluida en el plan provincial de obras de 1976-77 la ejecución de la obra «Abastecimiento de agua a Nullán», utilizando el manantial «Da Golada» y la necesidad de adquisición de los bienes y derechos en el expediente comprendidos mediante su expropiación por los trámites del procedimiento de urgencia señalados en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, al estar incluida en el Real Decreto 446/1977, de 11 de marzo, en ejecución de los acuerdos plenarios de 24 de septiembre y 16 de noviembre últimos,

Esta presidencia ha señalado para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos que abajo se dirán el próximo día 25 de febrero, a las doce horas, para reunirse en la Casa Consistorial y desde ella desplazarse con el Perito del Ayuntamiento al lugar de Nullán, a cuyo acto los propietarios, que serán citados individualmente, deberán asistir personalmente o debidamente representados aportando los documentos acreditativos de su titularidad, al objeto de recoger los datos necesarios para la valoración previa y correspondiente justiprecio, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, por Perito o Notario si lo creen conveniente.

Todos los que se consideren afectados pueden formular por escrito ante el Ayuntamiento, hasta el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de corregir posibles errores en la relación de bienes y derechos a expropiar, que consisten en los siguientes:

Derecho privado al aprovechamiento de aguas del manantial citado «Da Golada» para la «Casa de la Torre» y «Prado de Baixo», en dicho Nullán, que ostentan los sucesores conocidos del difunto, don Jesús Cela Martínez, doña Concepción Aira Fernández y sus hijas doña María del Carmen y doña María Amparo Cela Aira, viuda e hijas, respectivamente, de don Edmundo Cela Rosón, y don Manuel, doña Carmen y doña Alicia Cela Rosón.

Los Nogales, 25 de enero de 1978.—La Alcaldesa.—723-A.